



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO DISTRITAL 12.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/AG/005/2023.

PROMOVENTE: LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LUGO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPIETARIA Y SUPLENTE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de la misma fecha, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Lic. Carlos César Díaz Aguilar.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 12
Tequisquiapan, Qro.
Quinta de Abril de 2024



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO DISTRITAL 12.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/AG/005/2023.

PROMOVENTE: LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LUGO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPIETARIA Y SUPLENTE.

Tequisquiapan, Querétaro, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por el Lic. Eduardo Martínez Lugo, Representante propietario del Revolucionario Institucional, ante el consejo General del estado de Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitido por la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, recibido en el correo electrónico institucional st.tequisquiapan12@ieeq.mx, registrado con el folio 0000064 en la Oficialía de Partes de este Consejo Distrital 12; mediante el cual solicita la acreditación de representaciones propietaria; así como, el escrito signado por Lic. José Antonio Yañez Nieto y Lic. Daniel Martínez Ugalde, recibido con folio 000065 y 000066 mediante el cual manifiesta su autorización de notificación por correo electrónico; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 80, fracción III, 81, fracción II y XI, 86, fracciones I, VI, VII y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

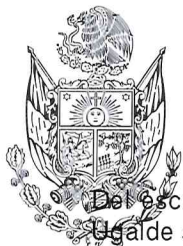
PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan el primero de cuatro fojas útiles así como el escrito de la persona designada como propietaria, el cual consta de una foja útil y se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Sustitución. Se tiene al Lic. Eduardo Martínez Lugo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizando la Consejo la sustitución de Representante Propietario y suplente ante este Consejo Distrital 12, por lo que se hace la sustitución y se tiene al promovente acreditando como representante propietario y suplente en los términos siguientes:

CONSEJO DISTRITAL 12	PROPIETARIO
	NOMBRE: José Antonio Yañez Martínez.
	CORREO: [REDACTED] Eliminado correo electrónico
	TELÉFONO: [REDACTED] Eliminado Telefono diez digitos
	DOMICILIO: [REDACTED] Eliminado domicilio ocho palabras
	[REDACTED]
	SUPLENTE
	NOMBRE: Daniel Martínez Ugalde.
	CORREO: [REDACTED] Eliminado correo electrónico
	TELÉFONO: [REDACTED] Eliminado Telefono diez digitos
	DOMICILIO [REDACTED] Eliminado domicilio ocho palabras

En este sentido, de conformidad con el artículo 80 párrafo segundo y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se tiene por acreditado a Lic. José Antonio Yañez Martínez y Lic. Daniel Martínez Ugalde, **como representante propietario y suplente respectivamente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo.**

TERCERO. Domicilio para oír y recibir notificaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Del escrito de cuenta presentado por Lic. José Antonio Yañez Martínez y Lic. Daniel Martínez Ugalde se advierte que el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

De la representación propietaria Lic. José Antonio Yañez Martínez

Eliminado domicilio ocho palabras

De la representación suplente Lic. Daniel Martínez Ugalde

Eliminado domicilio ocho palabras

En este sentido, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el anteriormente señalado, razón por la cual, se ordena realizar todas las notificaciones que se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro en ese domicilio.

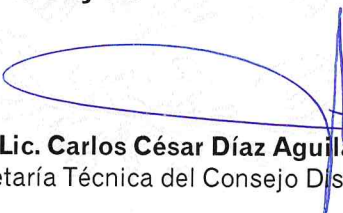
CUARTO.- Se acuerda favorablemente la solicitud de notificación por correo electrónico de la representación propietaria Lic. José Antonio Yañez Nieto, mediante el correo
Eliminado correo electrónico, así como del Lic. Daniel Martínez Ugalde en el correo electrónico
Eliminado correo electrónico en los términos citados en el apartado anterior, a efecto de en lo subsecuente notificación que se le practiquen surtan sus efectos de conformidad con los artículos 50 fracción V y 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 55 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Glose de constancias posteriores. En lo subsecuente, se deberán agregar a este expediente todas aquellas comunicaciones que se reciban en este Consejo Distrital 12 relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional.

De la misma manera, se ordena integrar copia certificada del presente proveído al expediente **IEEQ/CD12/AG/001/2023** relacionado con la autorización de notificaciones por correo electrónico de integrantes de este Consejo.

Notifíquese por estrados del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II y III, 52 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.**


Lic. Carlos César Díaz Aguila 
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 12
Tequisquiapan